

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1564/24

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del suministro de agua potable y saneamiento, y de la tasa por ocupación de dominio público, así como la aprobación de la imposición de la tasa y de la Ordenanza fiscal reguladora para la realización de actividades educativas, deportivas y culturales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades educativas, culturales y deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y realización de actividades educativas, deportivas y culturales tales como campamentos urbanos, campamentos de verano, talleres, actividades y pruebas deportivas y otras de similar naturaleza, realizadas u organizadas por el Ayuntamiento y dirigidos tanto a niños como a adultos, cuyos participantes sean o no vecinos de este municipio.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se determinará teniendo en cuenta las siguientes previsiones.

A la vista de que las actividades a realizar actualmente previstas tienen carácter esporádico, se establecerá, en esta Ordenanza, para cada actividad una cuota mínima abajo reseñada. Previamente a la realización de cada actividad, mediante Decreto de Alcaldía se determinará la cuota definitiva para cada actividad, taller o prueba, pudiendo modificar las cuotas reseñadas hasta un máximo del triple, en función de los participantes previstos, el coste de la actividad y la disponibilidad económica del Ayuntamiento.

- 1º Clases de pilates u otras clases impartidas: 3€/clase. Salvo que se fije otra cantidad por Decreto de Alcaldía en función de las circunstancias.
- 2º Campamentos urbanos o de verano: 30€/mes. Días sueltos a 2€/día. Salvo que se fije otra cantidad por Decreto de Alcaldía en función de las circunstancias.
- 3º Talleres y cursos: 3€/clase, salvo que se fije otra cantidad por Decreto de Alcaldía en función de las circunstancias.
- 4º Actividades o pruebas deportivas y otras actividades: se fijará por Decreto en función de las circunstancias específicas de cada actividad.
- 5º Comida vecinal: 4€/persona. Salvo que se fije otra cantidad por Decreto de Alcaldía en función de las circunstancias.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de realización de la actividad.

Artículo 7. Fundamento y objeto.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en la entidad bancaria donde figure la cuenta del Ayuntamiento, previamente a la formalización de la inscripción para la realización de las actividades, debiendo presentarse el correspondiente justificante de pago en el momento de la inscripción.

Excepcionalmente, en el caso de pruebas deportivas que se celebren en el municipio, se podrá efectuar el ingreso en la tesorería municipal según lo que se disponga al efecto.

En el caso de baja voluntaria del usuario o beneficiario en la actividad correspondiente sólo cabrá la devolución de la cuota que correspondiera si aquélla se comunica con una antelación mínima que se señale antes del inicio de la actividad.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Reguladora de la tasa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO (LOCALES MUNICIPALES)

Con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 1, se añade el párrafo 2º:

Asimismo, la presente Ordenanza reguladora establecerá las bases mediante las cuales el Ayuntamiento de Riofrío podrá ceder, de manera temporal y el precario, sus instalaciones con la sola exigencia como contraprestación de que se destine el uso de las instalaciones a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, mediante la organización de actividades o eventos relacionados con la participación ciudadanía, los movimientos vecinales o asociativos, la difusión de la cultura o el ocio, el deporte o desempeño de actividades privadas o profesionales que, aun redundando en el beneficio de los vecinos, puedan tener carácter lucrativo.

Se añade el apartado de la “SECCIÓN PRIMERA: CESIÓN CON TASA”.

Se añade la “SECCIÓN SEGUNDA: CESIÓN SIN TASA (EN PRECARIO)”, con el siguiente contenido:

Artículo 8. 1. Podrán ser objeto de cesión las instalaciones municipales con destino a actividades que conlleven coste para los usuarios o ánimo de lucro justificado, siempre que

se acredite que dicha actividad puede ser del interés de la ciudadanía por su naturaleza cultural, deportiva, social, benéfica, participativa o de ocio en general y así conste motivado de manera bastante.

2. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la cesión de las instalaciones municipales para el desarrollo de una actividad, deberá presentar petición en cualquiera de los registros del Ayuntamiento, o bien a través del procedimiento establecido en la L.P.A.C.A.P. con una antelación mínima de un mes.

3. Deberán adjuntar a la petición:

- Una memoria explicativa de la actividad que pretende desarrollar.
- La personas a las que irá destinada la actividad.
- Tiempo de duración de la actividad (días y horas de realización).
- Declaración jurada por la cual se compromete a responsabilizarse de asumir los daños que, para las personas o instalaciones, se puedan derivar del desarrollo de la actividad y que sean consecuencia directa de la misma.
- Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.

4. Recibida la solicitud se determinará tanto si se trata de una actividad cuyas características se adecúan a las instalaciones como si se considera una actividad que redunde en beneficio de la ciudadanía, resolviéndose motivadamente por el Ayuntamiento.

La cesión se realizará en precario y el Ayuntamiento, previa comunicación, podrá restringir la cesión del local al tercero sin que este tenga derecho a reclamar indemnización alguna.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA, se modifica lo siguiente:

1º. Suelo urbano

B) DERECHOS DE MANTENIMIENTO

Por derechos de mantenimiento

24,00€

2º. Suelo rústico.

A) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Se elimina el apartado "1. Derechos de mantenimiento".

El apartado "2. Tramos, cuantía tributaria" se modifica por "1. Tramos, cuantía tributaria".

B) DERECHOS DE MANTENIMIENTO

Por derechos de mantenimiento

24,00€

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN, se modifica lo siguiente:

6. CONTADORES. El párrafo 5º queda redactado de la siguiente manera:

Hasta tanto se efectúe el cambio del contador los propietarios de inmuebles con el contador situado en el interior de la propiedad deberán facilitar al Ayuntamiento la lectura del contador entre los días 25 de junio y 5 de julio, y los días 26 de diciembre y 7 de enero de cada año, por medio del modelo que figura en el Anexo I de esta Ordenanza, el cual deberá acompañarse de la foto del contador con la lectura visible, pudiendo el servicio municipal correspondiente efectuar las comprobaciones que considere necesarias para su verificación. En caso contrario el Ayuntamiento liquidará la tasa por penalización de 70,00€ de conformidad con lo previsto en el artículo 5 A) 2., sin necesidad de más avisos o notificaciones. Asimismo, en caso de no suministrar la lectura el titular de la vivienda en las fechas indicadas, se procederá a liquidar la tasa tomando en consideración la última lectura de la que disponga el Ayuntamiento, liquidando el consumo realizado y que figure desde la última lectura de la que se disponga hasta el momento de la siguiente lectura, con independencia del tiempo transcurrido entre una y otra lecturas.

Artículo 8. FORMA DE PAGO, queda redactado de la siguiente manera:

1. Las liquidaciones se girarán por recibos semestrales de la siguiente manera:

- Primer semestre. Liquidación por los tramos del consumo producido en el periodo que abarca del 1 de enero al 30 de junio, tanto en suelo rústico como en urbano (artículo 5, apartados 1º A) y 2º A). Teniendo en cuenta la excepción prevista para el primer semestre del año 2024, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza Fiscal. Y liquidación por la mitad de los derechos de mantenimiento de la acometida (artículo 5, apartados 1º B) y 2º B).
- Segundo semestre. Liquidación por los tramos del consumo producido en el periodo que abarca del 1 de julio al 31 de diciembre, tanto en suelo rústico como en urbano (artículo 5, apartados 1º A) y 2º A). Teniendo en cuenta la excepción prevista para el consumo del segundo semestre del año 2023, y liquidación en el año 2024, en suelo rústico, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza Fiscal. Y liquidación por la mitad de los derechos de mantenimiento de la acometida (artículo 5, apartados 1º B) y 2º B).
- La lectura de los contadores por las acometidas existentes, tanto en suelo rústico como en urbano, se realizará cada 6 meses debiendo abonarse el consumo anual total, girándose recibos semestrales.

2. Las liquidaciones por acometidas a la red general, suministro de contador y cambio de ubicación del contador (artículo 5. 1º C)) y, en su caso, por la penalización que corresponda (artículo 5. 1º A) 3) se girarán cuando se realice el hecho que las motive.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA, se añade con la siguiente redacción:

A los efectos de hacer efectivas las modificaciones llevadas a cabo en la presente Ordenanza Fiscal en el año 2024, en los artículos 5, 6 y 8, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1º. Suelo urbano:

- Para el año en curso 2024: el consumo del primer semestre será desde el 1 de abril al 30 de junio; y el del 2º semestre desde el 1 de julio al 31 de diciembre. A fin de ajustar los semestres naturales, la primera lectura de los contadores se realizará desde el 1 de abril y se liquidarán los tres últimos meses del semestre.

2º. Suelo rústico:

- Para el año en curso 2024: se acumulará el consumo que correspondía a los segundos seis meses conforme a la Ordenanza que se modifica (meses de octubre de 2023 a marzo de 2024), a los meses restantes del primer semestre de 2024, desde el 1 de abril al 30 de junio; y el 2º semestre desde el 1 de julio al 31 de diciembre. A fin de ajustar el primer semestre, la primera lectura de los contadores se realizará desde el 1 de abril, se acumulará a la anterior lectura y se liquidará el total.

DISPOSICIÓN FINAL, queda redactada de la siguiente manera:

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil doce, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. Las modificaciones realizadas en los artículos 5, 6 y 8, aprobadas por Acuerdo plenario de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, entrarán en vigor el mismo día de su aprobación y serán de aplicación desde ese momento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Riofrío, a 11 de junio de 2024.

La Alcaldesa, *Raquel González García*.